Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 324 -2015-MDL/GM
Expediente Nº 001261-2015
Lince, 21 AGO 2015

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente Nº 001261-2015 y la solicitud de rectificación de error material presentada por el administrado **JAVIER MARTIN HERRERA HINOJOSA**, respecto de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 271-2015-MDL/GM** de fecha 15 de julio del 2015 que declaró la Disolución del Vinculo Matrimonial celebrado entre Argelia Andrea Valdivieso Turkowsky y Javier Martin Herrera Hinojosa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el procedimiento administrativo debe ser dirigido e impulsado de oficio, ordenándose la realización de los actos que resulten convenientes para el establecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, de conformidad con el **artículo IV inc. 1.3 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444;**

Que, de los actuados se observa **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 271-2015-MDL/GM** de fecha 15 de julio del 2015, consigna por error material a la "Municipalidad Distrital de Lince" como el lugar de celebración del vinculo matrimonial de las partes, cuando lo correcto debía ser "**Municipalidad Distrital de Paucarpata - Arequipa**";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina[1] señala que "en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular, Forsthoff señalo que: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todo estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas";

1. MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Novena Edición. Mayo, 2011. Páginas 571-572

Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 324 -2015-MDL/GM
Expediente Nº 001261-2015
Lince, 21 AGO 2015

Que, en ese sentido, resulta necesario rectificar la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 271-2015-MDL/GM** de fecha 15 de julio del 2015, debiendo proceder a ello de acuerdo a las formas y modalidades de comunicación o publicación correspondientes al acto original;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Nº 334-2015-MDL/GAJ** y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por **Resolución de Alcaldía Nº 107-2015-MDL** de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley Nº 27972;

MUNICIPALIDAD DE LINCE * Gerencia de Asesoría Jurídica * V°B°

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 271-2015-MDL/GM** de fecha 15 de julio del 2015, por lo que debe entenderse cuando en dicha resolución se cite el lugar de celebración del vinculo matrimonial "Municipalidad Distrital de Lince", se debe entender que se refiere a la "**Municipalidad Distrital de Paucarpata - Arequipa**".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que la presente resolución tiene efecto retroactivo a la fecha en que se emitió la resolución materia de rectificación, debiendo procederse a la notificación de esta, conforme a las formas o modalidades seguidas para la primera.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal